



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de septiembre de 1977

Número 37

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FEDERACION CAMPESINA INDEPENDIENTE EN EL  
ESTADO DE MEXICO.

Belisario Domínguez No. 100-5 Toluca, Méx.

C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO.

PALACIO DE GOBIERNO.

C i u d a d.

Los suscritos TOMAS ARAUJO MONDRAGON,  
VICTORIANO RUBIO PROCOPIO E IGNACIO SAN-  
CHEZ HERNANDEZ, presidente, Secretario y Tesorero  
del COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.

En representación de un grupo de campesinos del  
poblado de cabecera de indígenas, Mpio. San José Vi-  
lla de Allende, Edo. de México, por medio del presente  
recurren ante usted para solicitar por la VIA DE RESTI-  
TUCION DE TIERRAS Y DE ACUERDO con el artículo

272 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, el  
predio que hace tiempo nos despojaron y que es el  
siguiente:

Tierras comunales antes de Señor Macario López a  
hoy Ejidos de San Ildefonso y el Municipio de Villa de  
Allende y colindan al sur, oriente y el norte con las  
comunidades de Cabecera de Indígenas y al poniente  
lindan con el poblado de San Pablo Malacatepec que  
el plano informativo nos señala.

Solicitamos su intervención para que nuestra soli-  
citud se conduzca por los propios medios que la Ley  
señala.

Cabecera de Indígenas Mpio. de Villa de Allende,  
a 10 de agosto de 1977.

ATENTAMENTE.

Presidente, **Tomás Araujo Mondragón.**—Secretario,  
**Victoriano Ruvio Procopio.**—Tesorero, **Ignacio Sánchez  
Hernández.**—Rúbricas.

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de Sept. de 1977 | No. 37

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Solicitud de Restitución de tierras que promueve el Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado "Cabecera de Indígenas", del Municipio de Villa de Allende, Méx.

## AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

ALEJANDRA LANDEROS DE SANCHEZ, ha promovido ante este Juzgado DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto del predio de su propiedad denominado SITIO DE CASA, ubicado en Calacoaya, Municipio de Atizapan de Zaragoza, Edo. de México, precisamente en la calle de Ing. Emilio G. Baz, número seis, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.—20.08 mts., con ISIDRO FLORES
- AL SUR.—2.05 mts. con SOCORRO MARTINEZ
- AL ORIENTE.—26.00 mts., con calle y Señora MARTINEZ
- AL PONIENTE.—31.08 mts., con calle sin nombre.
- SUPERFICIE.—317.77 M2.

Para su publicación en el periódico GACETA DE GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, y en el periódico PROVINCIA, que se edita en esta Ciudad, por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días.—Dado en el local de éste H. Juzgado a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, **C. Benito Flores Méndez**.—Rúbrica.

2888.—24 sept. 6 y 18 octubre.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

SOCORRO MARTINEZ PEREZ, ha promovido ante este H. Juzgado diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno de su propiedad el cual se encuentra ubicado en términos del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapan de Zaragoza, precisamente en la calle Real número 3 Calacoaya, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.—46.60 mts., colindando con calle Real.
- AL SUR.—25.68 mts., lindando con ANTONIO LANDEROS, mas 0.50 lindando con el mismo SR. ANTONIO LANDEROS.
- AL ORIENTE.—21.80 mts., lindando con calle Ing. Emilio G. Baz.
- AL PONIENTE.—24.55 mts., lindando con ISIDRO FLORES.

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, y en el periódico PROVINCIA, que se edita en esta Ciudad, por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días, dado en el local de éste H. Juzgado a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, **C. Benito Flores Méndez**.—Rúbrica.

2889.—24 sept. 6 y 18 octubre.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CHALCO

## EDICTO

Para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de los bienes embargados, se señalan las DOCE HORAS del día SEIS DE OCTUBRE del presente año, en el expediente 328/974, promovido por ANSELMO ALCANTARA RAMIREZ, en contra de VICTOR MANUEL ESPARZA NIETO, el Ciudadano Juez del Conocimiento ordenó se publicarán por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y toda vez que los bienes embargados han sido valuados por los peritos en la cantidad de CATORCE MIL PESOS, es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad indicada y por este conducto se convocan postores lo que se hace en acatamiento de fecha ocho de septiembre del presente año.—Chalco, México, a 13 de septiembre de 1977.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Ramo Civil, **C. P. I. Ignacio Rosales Ponce**.—Rúbrica.

2890.—24, 27 sept. y 1o. octubre.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

GREGORIO ANDRADE SARABIA, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de una fracción de Terreno denominado "XOCOTITLA", ubicado en el Barrio de Purificación del Municipio de Teotihuacan de Arista, de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 80.00 Mts. con Antonio Andrade Sarabia; AL SUR, 105.90 Mts., con Carlos Cedillo Arce; AL ORIENTE, 38.75 Mts., con Jerónimo Andrade; AL PONIENTE, 38.35 Mts., con Carretera libre a Pirámides; con una superficie total aproximada de 3,578.57 Metros cuadrados.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico El Noticiero; Texcoco, México, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—La C. Tercer Secretario, **Lic. Angela Trujillo Tapia**.—Rúbrica.

2891.—24, 27 sept. y 1o. octubre.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

ANTONIO ANDRADE SARABIA, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de una fracción del terreno denominado "XOCOTITLA", ubicado en el Barrio de la Purificación, Municipio de Teotihuacan, mide y linda: NORTE 80.00 metros con Alfonso Andrade Maravillas; SUR 80.00 metros con Gregorio Andrade Sarabia; ORIENTE 38.75 con Jerónimo Andrade; PONIENTE 38.35 con Carretera Libre a Pirámides.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado, y Noticiero de Toluca, Texcoco, Méx., a 25 de julio de 1977.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, **Lic. César López Malo**.—Rúbrica.

2892.—24, 27 sept. y 1o. octubre.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

ALFREDO SERRANO BECERRIL, promueve Información de Dominio un sitio para fabricar ubicado en San Andrés Ocotián, de este Distrito con las siguientes medidas: NORTE 22.05 m. con Plaza Principal SUR 22.05 m. con Guadalupe Olivares de Serrano; ORIENTE 16.34 m. con Benito Martínez; PONIENTE 16.34 m. con Camino con una Superficie Total de 360.00 m. cuadrados. Para su publicación tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Noticiero en Toluca, Méx., en términos del Art. 2898 del Código Civil.—Tenango del Valle, Méx., a 30 de Agosto de 1977.—Doy Fe.—C. Secretario, **Lic. Fernando Mendieta Carbajal**.—Rúbrica.

2893.—24, 27 sept. y 1o. octubre.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

MERCEDES MOYA PORTUGUEZ, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto de una fracción del predio denominado "XOLALPA" ubicado en el pueblo de Tepeopan del Municipio de Acolman de este Distrito Judicial de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.50 Mts., con Calle de Circo de Mayo; AL SUR, 7.50 Mts., con Calle de Artesanos; AL ORIENTE, 23.90 Mts., con Sorro y Patricia Hilo Jiménez; AL PONIENTE, 23.90 Mts., con Carlos Huerta, con una superficie total aproximada de 179.25 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico El Noticiero, Texcoco, México, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—La C. Tercer Secretario, **Lic. Angela Trujillo Tapia**.—Rúbrica.

2894.—24 sept. 6 y 18 octubre.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

CONSUELO RIOS JIMENEZ, promueve diligencias de inmatriculación, respecto de una fracción de terreno denominado "TLATELCO", ubicado en Tepeopan, mide y linder: NORTE 66.66 metros con Pedro Rios; SUR 66.66 metros con Pedro y Filiberto Rios; ORIENTE 22.50 metros con Elvia Rios Jiménez; PONIENTE 22.50 metros con Norberto Rios Jiménez.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado y Noticiero de Toluca, Texcoco, México a 25 de Julio de 1977.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, **Lic. César López Malo**.—Rúbrica.

2895.—24 sept. 6 y 18 octubre.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

NORBERTO RIOS JIMENEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de una fracción del terreno denominado "TLATELCO", ubicado en el pueblo de Tepeopan de este Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 66.66 Mts., con Pedro Rios; AL SUR, 66.66 Mts., con Pedro y Filiberto Rios; AL ORIENTE, 22.50 Mts., con Consuelo Rios Jimenez; AL PONIENTE, 27.00 Mts., con el lio, con una superficie total aproximada de 1,799.82 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero, para que los que se crean con mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley, Texcoco, México, a diez de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—La C. Tercer Secretario, **Lic. Angela Trujillo Tapia**.—Rúbrica.

2896.—24 sept. 6 y 18 octubre.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

ELVIA RIOS JIMENEZ, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto del predio denominado "TLATELCO", ubicado en el Pueblo de Tepeopan, mide y linder: NORTE 66.66 metros con Pedro Rios; SUR 66.66 metros con Pedro y Filiberto Rios; ORIENTE 27.00 metros con Jesus Muñoz; PONIENTE 22.50 metros con Consuelo Rios Jiménez.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado y Noticiero de Toluca, Texcoco, México a 25 de julio de 1977.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, **Lic. César López Malo**.—Rúbrica.

2897.—24 sept. 6 y 18 octubre.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-694/77.

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, Méx. a 7 de Marzo de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA TEXCOCO, S. A. Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA MICHOACANA.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

## CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, el día 5 de Octubre de 1976, en el inmueble conocido como "COLONIA MICHOACANA", que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 200 metros, 55 metros y 200 metros con terrenos baldíos, al Sur en aproximadamente 400 metros con terrenos baldíos y al Poniente en aproximadamente 440 mts., con terrenos baldíos, con una superficie aproximada de 1,87,000.00 M2., se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente veinticuatro manzanas interceptadas por cinco calles de Norte a Sur y cinco calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio 206/CF/1734/76 de 16 de Octubre de 1976, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado "COLONIA MICHOACANA", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado "COLONIA MICHOACANA", no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA MICHOACANA", al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de Julio de 1977, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA MICHOACANA", no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, ésta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado, fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 56,100.00 M2.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias

(pasa a la siguiente página)

del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "COLONIA MICHOACANA", el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$2'618,000.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	252,450.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	1'215,500.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	1'309,000.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	809,243.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	3'412,306.00
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	2'791,887.00
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.	18'612,579.00
<b>TOTAL</b>	<u><u>31'020,965.00</u></u>

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario del Fraccionamiento "COLONIA MICHOACANA", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$31'020,965.00 (TREINTA Y UN MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

En Ecatepec de Morelos, Méx., del día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutor por el C. Director General de Hacienda en el mandamiento de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los corrientes publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado y periódico "EL RUMBO", hecho a la Empresa Constructora Texcoco, S. A., sujeto directo del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que antecede, se le requiere el pago de la canti-

dad de \$31'020,965.00 (TREINTA Y UN MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamiento y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la presente publicación, conforme a los Artículos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, apercibido que de no enterar dicho pago en el plazo señalado, le serán embargados bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

NOTIFICADOR EJECUTOR

LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.

2872.—22 y 24 sept.

**NOTIFICACION**

Al margen, un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-702/77.

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, Méx., a 7 de Marzo de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA  
TEXCOCO, S. A.

Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
"COLONIA LA FLORIDA".

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, el día 7 de Octubre de 1976, en el inmueble conocido como "COLONIA LA FLORIDA" que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 430 metros con Avenida Aragón y Colonia Valle de Anáhuac, al Sur en aproximadamente 430 metros con calle de División de Melchor Musquiz y Colonia Melchor Musquiz; al Oriente en aproximadamente 500 metros con terrenos baldíos y al Poniente en aproximadamente 500 metros con la Avenida Central, con una superficie aproximada de 215,000.00 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente catorce manzanas interceptadas por ocho calles de Norte a Sur y tres calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/1734/76 de 16 de Octubre de 1976, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado "COLONIA LA FLORIDA", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado "COLONIA LA FLORIDA", no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA LA FLORIDA", al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquéllas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA LA FLORIDA", no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, ésta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 64,500.00 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multitudada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "COLONIA LA FLORIDA", el pago, además de los Impuestos y Derechos, a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$3'010,000.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	290,250.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	1'397,500.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	1'505,000.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	930,413.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	3'923,240.00
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	3'209,923.00
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.	21'399,489.00
<b>TOTAL</b>	<u><u>\$35'665,815.00</u></u>

En esa virtud con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del Fraccionamiento "COLONIA LA FLORIDA", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$35,665,815.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

En Ecatepec de Morelos, Méx., del día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutor por el C. Director General de Hacienda en el mandamiento de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los corrientes publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado y periódico "EL RUMBO", hecho a la Empresa Constructora Texcoco, S. A., sujeto directo del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que antecede, se le requiere el pago de la cantidad de \$35'665,815.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamiento y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la presente publicación, conforme a los Artículos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, apercibido que de no enterar dicho pago en el plazo señalado, le serán embargados bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

NOTIFICADOR EJECUTOR

LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.

2873.—22 y 24 sept.

**NOTIFICACION**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-689/77.

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, Méx., a 7 de Marzo de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA  
TEXCOCO, S. A.

Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
"GRANJAS INDEPENDENCIA"

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, el día 5 de Octubre de 1976, en el inmueble conocido como "COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA", compuesta por tres porciones que son a).—Al Norte en aproximadamente 400 metros con camino y terrenos del Gobierno del Estado; al Sur en aproximadamente 400 metros con General Enrique Navarro; al Oriente en aproximadamente 750 metros con terreno del Sr. Roberto Rivas, Fernando Acacio y Andrés Ojeda y al Poniente en aproximadamente 750 metros con Ma. Antonieta Vda. de Díaz Sertuche, Carlos y Roberto Macías con una superficie de 300,000.00 M2.; b).—Al Norte en aproximadamente 400 metros con terrenos baldíos, al Sur en aproximadamente 400 metros con Andrés Ojeda; al Oriente en aproximadamente 250 metros con Celerino Pérez y al Poniente en aproximadamente 250 metros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 100,000 M2. y c).—Al Norte en aproximadamente 400 metros con terrenos baldíos, al Sur en aproximadamente 400 metros con terrenos baldíos, al Oriente en aproximadamente 250 metros con terrenos baldíos, y al Poniente en aproximadamente 250 metros con terrenos baldíos, con una superficie aproximada de

(pasa a la siguiente página)

100,000.00 M2., sumando un total de 500,000.00 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente diez manzanas interceptadas por seis calles de Norte a Sur y trece calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio 206/CF/1734/76; la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado "GRANJAS INDEPENDENCIA", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el Fraccionamiento denominado "GRANJAS INDEPENDENCIA", no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "GRANJAS INDEPENDENCIA", al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "GRANJAS INDEPENDENCIA", no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, ésta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$450 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 150,000.00 M2.

7.—Que atento a que la multitudada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "GRANJAS INDEPENDENCIA", el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$7'000.000.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	675.000.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	3'250.000.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	3'500.000.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	2'163,750.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	9'123,813.00

g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.

7'464,338.00

h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.

49'765,250.00

**TOTAL** \$82'943,750.00

En esa virtud, y con fundamento en los artículos 93 al 96 del Código Fiscal del Estado, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario del Fraccionamiento "GRANJAS INDEPENDENCIA", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$82'943,750.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

En Ecatepec de Morelos, Méx., el día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutor por el C. Director General de Hacienda en el mandamiento de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los corrientes publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado y periódico "EL RUMBO", hecho a la Empresa Constructora Texcoco, S. A., sujeto directo del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que antecede se le requiere el pago de la cantidad de \$82'943,750.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamiento y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la presente publicación, conforme a los Artículos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, apercibido que de no enterar dicho pago en el plazo señalado, le serán embargados bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

NOTIFICADOR EJECUTOR

LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.

2874.—22 y 24 sept.

**NOTIFICACION**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-750/77.

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca Méx., a 7 de Marzo de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA  
TEXCOCO, S. A.  
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
"LAZARO CARDENAS".

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, el día 5 de Octubre de 1976, en el inmueble conocido como "COLONIA LAZARO CARDENAS", que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 470 metros con terrenos baldíos, al Sur en aproximadamente 570 metros con terrenos baldíos, al Oriente en aproximadamente 280 metros con Canal de Sales y al Poniente en aproximadamente 255 metros con terrenos del Estado de México, con una superficie aproximada de 132,600 M2., se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dieciocho manzanas interceptadas por diez calles de Norte a Sur y tres calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/1734/76 de 16 de Octubre de 1976, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado "COLONIA LAZARO CARDENAS", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado "COLONIA LAZARO CARDENAS", no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA LAZARO CARDENAS", al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en esa virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA LAZARO CARDENAS", no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, ésta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden ..... 39,780.00 M2.

7.—Que atento a que la multitudina persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "COLONIA LAZARO CARDENAS", el pago además de los Impuestos y Derechos, recargos a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$1'856,400.00
- b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México. 179,010.00

c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	861,900.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	928,200.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	573,827.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	2'419,635.00
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	1'979,702.00
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.	13'198,011.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$21'996,685.00</b>

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, de México, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la presente liquidación al representante legal y/o propietario del Fraccionamiento "COLONIA LAZARO CARDENAS", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$21'996,685.00 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento apercibido que de no hacerlo en el plazo antes señalado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

En Ecatepec de Morelos, Méx., del día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutor por el C. Director General de Hacienda en el mandamiento de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los corrientes publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado y periódico "EL RUMBO", hecho a la Empresa Constructora Texaco, S. A., sujeto directo del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que antecede se le requiere el pago de la cantidad de ..... \$21'996,685.00 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamiento y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la presente publicación conforme a los Artículos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, apercibido de que, no enterar dicho pago en el plazo señalado, le serán embargados bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

NOTIFICADOR EJECUTOR

LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,  
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.  
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA.  
Secretario Particular del C. Gobernador.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.  
Oficial Mayor de Gobierno.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO.  
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD.  
Procurador General de Justicia.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.  
Director General de Hacienda.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA.  
Director de Gobernación.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ.  
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. JUAN UGARTE CORTES.  
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS.  
Director del Trabajo y Previsión Social.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES.  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ.  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA.  
Director de Educación Pública.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA.  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA.  
Director de Turismo.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON.  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN.  
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES.  
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA.  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ.  
Director de Patrimonio Cultural.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA.  
Director de la Cultura Física y Recreación.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR.  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO.  
Jefe del Departamento de Personal.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA.  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ.  
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA.  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

## SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU.  
Presidenta del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ.  
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA.  
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL.  
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR.  
Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN.  
Director General del Organismo Cuautitlán-Iscalli.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN.  
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE.  
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ING. CACHO MACIAS CECEÑA.  
Director General de Constructora del Estado de México.

ING. RAMON ARMIJO ROMO.  
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

QUIM. JESUS BARRERA LEGORRETA.  
Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.